

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

SENADO DE PUERTO RICO,
REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE,
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

Demandante

V.

GOBIERNO DE PUERTO RICO, POR
CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE
JUSTICIA, HON. WANDA VÁZQUEZ
GARCED; HON. PEDRO R. PIERLUISI
URRUTIA, EN SU CAPACIDAD OFICIAL
COMO GOBERNADOR DE PUERTO RICO
JURAMENTADO

Demandados

CIVIL NÚM. SJ2019CV07779

SALA: 904

SOBRE:

SENTENCIA DECLATORIA;
INJUNCTION PRELIMINAR Y
PERMANENTE



Es la interpretación de las leyes el único y limitado plano que la Constitución nos depara en este proceso del desarrollo político de nuestro país. Mientras más pronto hayamos cumplido esa función, mejor serviremos a toda la comunidad. -Hon. Luis Blanco Lugo
PPD v. Ferré, 98 DPR 338, 427 (1970)

ORDEN

Examinada la demanda presentada y considerando las circunstancias y controversias de naturaleza extraordinaria presentada por la parte demandante, se señala vista urgente a los efectos de dilucidar la procedencia de los remedios solicitados para el 5 de agosto de 2019 a las 6:00 p.m., en el salón de sesiones 904.

A la referida vista los abogados de las partes deberán comparecer preparados para lo siguiente:

1. Exponer en forma concisa y narrativa los hechos pertinentes en que descansa su razón de pedir, negar o intervenir. Todos los participantes aunarán esfuerzos para identificar los hechos medulares a la controversia.
2. Analizada la demanda presentada y tomando como cierto lo allí alegado, este Tribunal entiende que de las alegaciones no surgen hechos en controversia. La controversia medular del presente caso es una de derecho, por lo que de ser esta la situación, se procederá a celebrar la vista argumentativa y recibiremos las argumentaciones orales de las partes, previo a la resolución final del pleito.
3. De haber hechos en controversia las partes deberán aunar esfuerzos para finalizar estipulaciones sobre estos, anunciar la prueba testifical y documental a ofrecerse y examinar la posibilidad de acuerdo. A tal efecto, cada abogado deberá tener autorización de su representado o en su defecto éste deberá asistir ese día o estar disponible a comunicación telefónica con su abogado desde el tribunal.
4. Discutir su teoría legal.
5. La celebración de la vista evidenciaria, de ser necesaria.

La parte demandante deberá diligenciar el emplazamiento, y además notificar esta orden con copia de la demanda y cualquier otro anejo incluido en la demanda, a todos los demandados en o antes

Orden SJ2019CV07779

2

de las 12:00 pm del día de hoy, de conformidad a lo dispuesto en las Reglas 4.4 y 57.2 de Procedimiento Civil. 32 LPRA Ap. V, R. 4.4 y 57.2; Corujo Collazo v. Viera Martínez, III DPR 552, 556-557 (1981) y deberá acreditar a este Tribunal el diligenciamiento personal de dicho emplazamiento conforme a lo aquí dispuesto.

Advertimos a la parte demandada que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173, emitida el 10 de enero de 2014, que entró en vigor el 28 de enero de 2014, así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden, así como a la enmienda a la Regla 67.6 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, contenida en la Ley Núm. 148-2013. La tramitación del caso se hará de forma electrónica a tenor con lo expuesto.

Las partes deberán incluir en sus mociones un número de fax y su correo electrónico.

Se apercibe a la parte demandada que, de incumplir con esta Orden o de no comparecer a la conferencia señalada, el tribunal procederá a celebrar la vista, sin más citarle ni oírle, pudiendo conceder los remedios solicitados.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 5 de agosto de 2019.

/s/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____,
mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a)
de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé
leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni
pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de
_____ de 2019 notificándola personalmente a _____
_____ el _____ de _____ de 2019 a las
_____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por

_____ de
las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy
fe de _____

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial)

En _____, Puerto Rico,
a _____ de _____ de 2019.

SECRETARIA

